



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE GRUPO COOPERATIVO GSD. Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOS DE LA I REGIÓN

En Madrid, a 16 de octubre de dos mil doce

REUNIDOS

De una parte el **GRUPO COOPERATIVO GSD**, representado en este acto por su entidad cabecera, GREDOS SAN DIEGO, S. COOP. MAD., con domicilio en la calle San Moisés, nº 4 de Madrid (28018), con NIF. F-78037520, inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid baja el número 28/M-725, y en su nombre y representación D. **Carlos Pedro de la Higuera Pérez** con N.I.F 51857228-W, en calidad de DIRECTOR GENERAL de GSD (en adelante el GRUPO GSD).

De otra, ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGS Y ESTOMATÓLOS DE LA I REGIÓN, con CIF Q-2866015-G, y domicilio en Madrid, C/ Vitruvio, nº 32, 28006, de Madrid, y en nombre y representación de la citada entidad D. Ramón Soto-Yarritu Quintana, con N.I.F 52367731-C. en su calidad de Presidente del mencionado Colegio, en adelante la ENTIDAD.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente convenio y, al efecto.

EXPONEN

I.- El GRUPO GSD, tiene entre otros objetivos la prestación del servicio de educación mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes y familiares mediante el ofrecimiento de un completo catálogo de servicios periféricos.

The state of the s





II.- El GRUPO GSD quiere poner sus capacidades docentes al servicio de la sociedad en todo el alcance de su actividad, incluyendo los servicios nutricionales integrales, así como su influencia mediante la actividad docente, educando e informando en pos de la prevención y mejora de la salud de nuestros alumnos (así como de las familias). Una buena salud dispone al alumno para recibir de una manera correcta la acción educativa. Personas sanas tienen un desarrollo integral mejor.

III.- Por su parte, la ENTIDAD es una corporación de Derecho Público que se rige por el Estatuto-Reglamento de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos, aprobado por Orden del Ministerio de 13 de Noviembre de 1.950 y legislación concordante, y por el RD 2828/1998, de 23 de diciembre y tiene entre sus fines la difusión y promoción de acciones de la salud oral.

IV.- Sobre las bases anteriormente expuestas, las partes consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El objeto de este Convenio es el establecer cauces para la promoción de la salud oral de los escolares de los Colegios Gredos San Diego y otros Centros educativos que alberga el Grupo GSD mediante la realización en común de actividades de formación, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes.

The state of the s





SEGUNDA.-

La colaboración entre ambas partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades encaminadas a la promoción de la salud oral, la adquisición de hábitos de higiene saludables, docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.
- Realización de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Intercambio de información y documentación.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.-

Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.

CUARTA.-

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de ambas partes. En todo caso,

- M





dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

QUINTA.-

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en generalsobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de GSD por la ENTIDAD, y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas Entidades se comprometen a informase mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

SEXTA.-

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este Convenio, dicho Convenio Específico continuará vigente hasta su terminación.

- M-





SÉPTIMA.-

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes conforme en el mismo se estipula, comunicándose por escrito con un mes de antelación a la fecha prevista de finalización.

OCTAVA.-

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social. La ENTIDAD adoptará las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración del presente convenio. En todo caso, los empleados de la ENTIDAD que tengan acceso a datos personales del GRUPO GSD, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente convenio.

NOVENA.-

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Prevención de Riesgos Laborales, comprometiéndose a la aceptación y cumplimiento de los planes de prevención de riesgos laborales y, en el caso del Grupo GSD, a facilitar la documentación necesaria a la empresa que colabora con el Grupo GSD y realiza el control de documentación aplicable.

DÉCIMA.-

La Comisión de seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos.





En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil de Madrid Capital, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por GRUPO GSD

D. Carlos de la Higuera Pérez

Por la ENTIDAD

D. Ramón Soto-Varritu Quintana